

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **VICTOR MANUEL PARADA JIMENEZ**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2014.11860 NI. 10303

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 24 meses de prisión impuesta a VICTOR MANUEL PARADA JIMENEZ, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, sentencia proferida por JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD el 06 de octubre de 2015. En el fallo le fueron negados los subrogados penales.

2. El 15 de junio del 2017, este despacho le concedió la prisión domiciliaria, prevista en el artículo 38B del código penal, garantizada mediante caución prendaria por la suma de doscientos mil pesos.

3. En auto de fecha 20 de diciembre del 2017, le fue concedida la libertad condicional, por un periodo de prueba de 24 meses, 10 días, como caución se tuvo la ya prestada al momento de concederse la prisión domiciliaria. El acta de compromisos fue suscrita el 03 de enero del 2018 (fl. 94).

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado VICTOR MANUEL PARADA JIMENEZ le fue otorgado mediante auto la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 3 de enero de 2018, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 24 meses, 10 días, plazo que culminó el 14 de enero de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos (fl. 96). Asimismo, no existe evidencia dentro del proceso que el procesado haya sido condenado al pago de perjuicios. Quedando las víctimas en posibilidad de acudir a la vía civil.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado VICTOR MANUEL PARADA JIMENEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado **VICTOR MANUEL PARADA JIMENEZ**, identificado con C.C. 1.102.373.320, respecto la sentencia condenatoria proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD el 06 de octubre de 2015, donde se declaró responsable de la comisión del delito de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO en concurso con PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes, si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO

Juez

IDP.